

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de febrero de 2019	6a. época	5680
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### ORGANISMOS

#### INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Lineamientos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 2

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE  
MORELOS.

FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ,  
TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO  
CONSTITUCIONAL DENOMINADO INSTITUTO DE  
LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 133, Y DEMÁS  
RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
AUTÓNOMOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
SU ADICIÓN EN EL NUMERAL 23 D, NUMERAL  
TERCERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
DEL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS  
CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5623 DE  
FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018, ARTÍCULOS 1, 2,  
3, 6, 8, 9, 19 PRIMER PÁRRAFO, 20, POR CUANTO  
A LAS FRACCIONES QUE NO SE OPONEN AL  
DECRETO DE CREACIÓN, I, V, IX, X, XIII, XIV, XV,  
XVI, XVII, XXIV Y XXV, DE LA LEY DEL INSTITUTO  
DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y  
CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

En fecha 16 de agosto de 2018, mediante edición número 5623 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Declaratoria y el Decreto TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a su vez en fecha 20 de agosto de 2018, en la edición 5624, fue publicada la fe de erratas correspondiente al Decreto 3440 que crea CONSTITUCIONALMENTE el ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Luego entonces, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo constitucionalmente autónomo, por lo que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre su ejercicio de presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos; creado como un mecanismo constituido para construir confianza en las tareas del Estado convirtiéndose en componente fundamental de la estructura constitucional, que busca materializar fielmente la protección de los derechos humanos de las mujeres del Estado de Morelos.

Los organismos constitucionales autónomos, tienen como característica el que pueden obtener una mayor especialización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, pues la circunstancia de que guarden autonomía e independencia les permite cumplir con su misión principal. Lo anterior, es necesario establecer que para su existencia deben estar establecidos y configurados en la Constitución, además de mantener con otros Órganos del estado relaciones de coordinación, por igual contar con autonomía e independencia funcional y financiera, situación que indudablemente requiere el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, pues atiende una función coyuntural del Estado, en beneficio de la sociedad en los que se procure un orden público, justo y eficaz, reconociendo la importancia de la que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos considere al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como un Organismo Público Autónomo.

Emanada de la autonomía constitucional adquirida a partir del 16 de agosto de 2018, como un Organismo Público Autónomo que ejerce recurso público y con la finalidad de garantizar los principios constitucionales, y de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, igualdad de género y mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, se considera oportuno la implementación del Órgano de Control Interno.

En consecuencia, en fecha 29 de agosto de 2018, se designa a la ciudadana Flor Dessiré León Hernández, como Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, tomando protesta ante el Pleno del Congreso, tal como consta en la publicación del Decreto número TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 31 de agosto de 2018, bajo el número de edición 5629.

En razón de lo anterior es menester señalar que de la autonomía constitucional con la que se encuentra investido el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos como resultado de ella, el mismo guarda igualdad e independencia de los poderes primarios, por lo que puede crear normas sin la participación de aquéllos, esto es, crear ordenamientos internos para organizarse y estructurarse de la forma más adecuada a fin de cumplimentar sus objetivos y llevar a cabo su gobernanza, así también tiene autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ahora bien, derivado de la situación jurídica propia como Organismo Autónomo Constitucional de reciente creación, y en atención al proceso que debe mediar para la armonización reglamentaria correspondiente y con base a su autonomía normativa, es decir, su facultad de regularse a sí mismo, siempre y cuando no sea contrario a la Constitución y a su Decreto de creación, se emiten los Lineamientos en mención, estimando que son necesarios para la gestión y validación de la coerción institucional, técnica de las decisiones y certeza jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por lo que se tiene a bien expedir los siguientes:

#### LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS OBJETIVO

El objeto de estos Lineamientos es establecer las líneas de acción sobre las cuáles deberá organizarse, estructurarse y funcionar el Organismo Público Autónomo Constitucional denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a fin de cumplimentar sus objetivos, hasta en tanto emita su Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno o cualquier otra disposición legal necesaria para su funcionamiento, basados en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, igualdad de género.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 4, 133, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo III de los Organismos Públicos Autónomos y el artículo 23-D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como atendiendo a lo establecido en los Decretos número TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, publicados el 16 y 31 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" bajo los números de edición 5623 y 5629, y al artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos, son normas cuyo alcance y ámbito de aplicación se encuentran enmarcados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en todo lo que hace a los Organismos Autónomos Constitucionales, siendo de orden público e interés social y de observancia general.

#### LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Áreas Administrativas: Las áreas con las que actualmente ejerce sus funciones operativas el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

II. Lineamientos: Lineamientos Generales para el funcionamiento operativo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

III. Titular del Organismo Autónomo: La persona nombrada por el Congreso del Estado de Morelos;

IV. Reuniones de Trabajo: Las que llevan a cabo las áreas administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con la finalidad de cumplir con sus respectivas funciones; y,

V. Acciones de Vigilancia: Las establecidas para el puntal y óptimo desempeño del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres, así como promover el ejercicio de los derechos de las humanas y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación a los mismos;

II. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo;

III. Incidir en la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y en el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la capacitación, actualización y profesionalización del funcionariado responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado;

V. Establecer y concertar Acuerdos y Convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y subprogramas que se establezcan en el Programa Estatal de la Mujer;

VI. Participar en eventos en materia de igualdad de género y de las mujeres, en los tres ámbitos de gobierno.

VII. Promover ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, generando igualdad de oportunidades para su desarrollo y erradicando toda forma de discriminación en su contra;

VIII. Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado y otras Dependencias del Ejecutivo, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las Leyes y Convenios respectivos;

IX. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social, económica y cultural de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;

X. Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

XI. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas de las mujeres en los Ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas, y acciones en materia de igualdad de oportunidades y desarrollo para las mujeres;

XII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

XIII. Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos los niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza, aprendizaje, la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

XIV. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudio de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

XV. Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitadas y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;

XVI. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social;

XVII. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, procurando que en el contenido y en la asignación de los programas se incorpore la perspectiva de género;

XVIII. Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;

XIX. Establecer un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;

XX. Impulsar la creación y fortalecimiento de las instancias municipales de la mujer;

XXI. Coadyuvar con las Comisiones de igualdad de género del Senado de la República, del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Morelos;

XXII. Participar en la formulación de iniciativas de Ley, vinculadas con el objeto del Instituto;

XXIII. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género y propiciar su modificación;

XXIV. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y canalización a las instituciones competentes;

XXV. Fungir a través de su titular, como Coordinadora Ejecutiva del Sistema para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su Reglamento le atribuyen;

XXVI. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XXVII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;

XXVIII. Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del estado;

XXIX. Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

XXX. Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;

XXXI. Concertar y suscribir Acuerdos de colaboración con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXXII. Actuar como Órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XXXIII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXXIV. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;

XXXV. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto del Decreto de creación;

XXXVI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de Dependencias e Instituciones Públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres;

XXXVII. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;

XXXVIII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXIX. Proponer y realizar mesas de trabajo con el Gobernador, con el fin de lograr la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XL. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal de la Mujer;

XLI. Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que los benefician;

XLII. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el Estado de Morelos, a través del Banco Estatal de Datos; y,

XLIII. Las demás que señalen estos Lineamientos.

Artículo 3.- El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, el cual podrá ampliar sus servicios en el territorio del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para el desempeño de las funciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ejercerá y presidirá de manera unipersonal para el período de tres años y fungirá como Apoderada y Representante legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus atribuciones y el logro de su objeto, el Instituto podrá celebrar en todo tiempo Acuerdos y Convenios o pactar cualquier instrumento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, con las Dependencias y Órganos correspondientes a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, así como con Organismos Públicos Autónomos, Descentralizados, no Gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros; cuyo objetivo sea coadyuvar en todo lo concerniente al desarrollo y participación de las mujeres en la vida política, social y cultural del Estado, así como para el logro de la igualdad sustantiva y la vida libre de violencias.

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa se establece que la persona Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en uso de su autonomía Constitucional tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos, así como los Acuerdos y disposiciones que de él deriven y que no se opongan a su Decreto de creación;

II. Establecer vínculos de colaboración y suscribir Acuerdos y Convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, pudiendo ser autoridades federales, estatales y municipales;

III. Establecer Acuerdos de colaboración y suscribir Convenios o Contratos con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado;

IV. Servir de enlace tratándose de proyectos dirigidos a la mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;

V. Promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades y la vida libre de violencia;

VI. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;

VII. Crear los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;

VIII. Convocar a reuniones de trabajo con las áreas del Instituto, las cuales podrán celebrarse cuando así se requiera;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto;

XII. Gestionar lo conducente para la aprobación del Congreso Local el proyecto de presupuesto anual del Instituto; así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;

XIII. Crear e implementar el programa operativo anual del Instituto;

XIV. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;

XV. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;

XVI. Crear y formular, las acciones o medidas que se tenga que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;

XVII. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, teniendo la facultad expresa de delegar dichos poderes;

XVIII. Nombrar y remover al personal de confianza y base; suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales de la entidad con los prestadores de servicios;

XIX. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, al efecto expedir nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal de confianza y base;

XX. Elaborar los Reglamentos, así como los Manuales de Organización y Procedimientos;

XXI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

XXII. Celebrar toda clase de Convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

XXIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXIV. Contratar y suscribir créditos, en cumplimiento de las disposiciones legales que los regulan mismos que no deberán exceder, por ningún motivo, el tiempo que dure la gestión de la Titular contratante; y,

XXV. Las que le confiere los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables y que no se contrapongan a la autonomía.

Artículo 7.- La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de trabajo;

II. Informar a la Titular del Instituto, las acciones emprendidas en relación a las cuestiones jurídicas emanadas de contratos, convenios, y demás vinculadas a la Dirección;

III. Tener la representación legal en los actos propios; así como en materia laboral y de amparo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

IV. Tener las facultades amplias para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo los Juicios Constitucionales, interponer demandas y reconveniones, absolver y articular posiciones;

V. Elaborar convenios y contratos que sean materia del objeto del Instituto;

VI. Suplir en las ausencias de la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; en virtud de ser quién representa legalmente al Instituto; y,

VII. Las demás funciones que se determinen en el marco jurídico aplicable al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 8.- La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, estará dotada de las facultades administrativas y financieras necesarias; quién tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar en las reuniones de trabajo tratándose de asuntos de administración y financieros;

II. Informar oportunamente a la Titular del Instituto las acciones emprendidas en relación a la administración, operatividad y gasto del propio Instituto;

III. Tendrá las facultades suficientes para recibir pagos de toda clase, derivado del actuar del Instituto; y de otorgar todo tipo de pagos o compensaciones, que estarán supeditados a la autorización de la Titular del Organismo y los cuales hará invariablemente de manera mancomunada con la misma;

IV. Realizar los procedimientos de licitación, adjudicación y compras, conforme a la Ley y a basados en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, e igualdad de género; y,

V. Las demás funciones que se determinen en el marco jurídico aplicable al Instituto, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objetivo.

#### LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 9.- La Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con la finalidad de que el Instituto tenga certeza jurídica, será suplida en caso de ausencia por causa fortuita o fuerza mayor temporal o definitiva por la persona Titular del Área Jurídica, con todas las facultades inherentes a dicho cargo, tanto legales como administrativas.

#### DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 10.- La Titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Dar publicidad a la información contemplada en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

II. Administrar, sistematizar, archivar y actualizar la información pública a que se refiere la ley de la materia; y,

III. Dar trámite a las solicitudes de información presentadas en la Unidad o a través de INFOMEX.

Artículo 11.- Con el objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; el Organismo Público con Autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, se sujetara a su propio Órgano de Control y aplicará los criterios y procedimientos previstos en los presentes Lineamientos, así como en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a las demás que de ella emanen, sólo en lo no previsto en los Lineamientos que lo rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

Artículo 12.- Es responsabilidad de la Titular del Instituto o de quien esté en funciones como Encargada de Despacho; precisar las directrices para la instrumentación del sistema de control interno que sea necesario, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de la entidad pública, así como promover las disposiciones necesarias para garantizar su eficiencia en su implantación y funcionamiento.

Artículo 13.- Se entiende por Órgano de Control Interno el sistema integrado de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por el Instituto, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y garantizando los principios constitucionales, y de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, igualdad de género y mejora permanente de la gestión institucional y de buena gobernanza.

Artículo 14.- Las funciones del Órgano de Control Interno serán llevadas a cabo por la Titular de la Subdirección de Capacitación del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ajustándose a los sistemas de control interno, previsto en el marco legal aplicable, funciones que realizara de manera paralela a las actividades propias de su cargo.

Artículo 15.- Para efecto del artículo anterior al Órgano de Control Interno corresponderá, analizar y evaluar la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de subsidios federales, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, siendo facultades del Órgano de Control Interno:

I. Programar, ordenar y realizar investigaciones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Titular del Instituto o a quien este en funciones como encargada de despacho;

II. Recomendar cuando así proceda, la implementación de mejoras en las dependencias y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

III. Solicitar a las áreas del Instituto, la información que se requiera, así como, emitir todo tipo de escritos, acuerdos, formular requerimientos y llevar a cabo las diligencias, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar y cualesquiera de los actos necesarios para la atención de los asuntos propios de su función y en materia de responsabilidades;

IV. Denunciar ante la Titular del Instituto o de quien esté en funciones como Encargada de Despacho, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de faltas administrativas o de hechos que puedan constituir delito. Y de manera conjunta con el área jurídica del Instituto, formular la denuncia ante la autoridad correspondiente;

V. Recibir las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía, turnarlos para su atención a la autoridad competente y darles seguimiento hasta su conclusión;

VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y,

VII. Vigilar en todo momento los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 16.- Tratándose de los Procedimientos de Contratación, específicamente de los actos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas las reglas que deban observarse son las siguientes:

I. La planeación, programación, presupuestario y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados;

II. Además de los supuestos que prevé el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

a) No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente o los oferentes de la comunidad sean personas indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados o cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

b) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

c) Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

La selección del procedimiento de excepción que realice el Organismo Autónomo, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado;

III. El Titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada tres meses, enviará al Órgano Interno de Control de la dependencia, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

IV. El Órgano de control, podrá ser convocado para asistir y estar presente en las juntas de procesos de adjudicación, con voz y voto;

V. En Licitaciones Nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, la Titular del Instituto a solicitud del área responsable de la contratación, podrá reducir los plazos a no menos de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes. La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida;

VI. Tratándose de la junta de aclaraciones el acto será presidido por la o el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria.

VII. Tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, y de manera facultativa mas no limitativa podrá invitarse al representante del Órgano Interno de Control de la Dependencia, quien en caso de no estar presente se le remitirá con posterioridad el Acta que se levante para su conocimiento y visto bueno, así como para los efectos legales a los que haya lugar.

#### DEL ARCHIVO Y LAS CERTIFICACIONES

Artículo 17.- Las áreas del Instituto, serán responsables de llevar los registros y archivos de los asuntos de su competencia; así como de la correspondencia que le sea turnada.

La titular del Instituto y las responsables del área de Jurídico y de Administración y Finanzas estarán facultadas para expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Cuernavaca, Morelos a los 10 días de septiembre de 2018.

Arquitecta Flor Dessiré León Hernández

Titular del Organismo Público Autónomo

Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Rúbrica.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su emisión y serán de observancia general y obligatoria, para la operatividad del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico normativo emitido con anterioridad, que se opongan al presente ordenamiento.